



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 28 Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Informe secretarial: Paso al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la sociedad CASA VASCA HOTEL a través de apoderada judicial, en calidad de parte demandada.

Sírvase proveer,

ADRIANA MARCELA BORJA VILLANUEVA
SECRETARIA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 28 Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

ASUNTO: AUTO ADMITE SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Mediante memorial allegado a este despacho vía correo electrónico el día 23 de agosto de 2023, la sociedad CASA VASCA HOTEL en calidad de parte demandada, por intermedio de su apoderada judicial, solicita que acorde a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., se ordene el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria No.060-19478 y 060-154550 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cartagena, medida que fuera decretada por este despacho dentro del proceso RAD. 2005-401 en el cual funge como parte demandante la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO – ANDI COMFENALCO en contra de la sociedad CASA VASCA HOTEL.

La solicitante en su memorial, afirma que se ordenó la medida cautelar sobre dichos bienes hace aproximadamente 18 años, termino que excede los cinco (5) años establecidos en el numeral 10º del art. 597 de Código General del Proceso.

A ese respecto el levantamiento de medidas cautelares se encuentra estipulado dentro del artículo 597 del Código General del Proceso, que en su literalidad señala:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...) 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo (...).”

En ese orden de ideas, el despacho encuentra que se cumplen los requisitos que enuncia el numeral 10 de la disposición normativa referida, toda vez que la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles No.060-19478 y 060-154550 se registró en el año 2005 y pese a las gestiones adelantadas se hace imposible

RAD.13001 4003 006 2005 00401 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI - COMFENALCO
DEMANDADO: SOCIEDAD CASA VASCA HOTEL LTDA
INGRESO: REPARTO
TIPO DE AUTO: AUTO ADMITE

encontrar ni el archivo, ni en el despacho el expediente original, razón por la cual el despacho procederá a dar el tramite legal correspondiente.

Bajo las consideraciones expuestas el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR por el termino de veinte (20) días en la pagina web de la Rama Judicial – Juzgados Civiles Municipales – Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, AVISO de la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo que reposa contra los bienes inmuebles identificados con el FMI No. No.060-19478 y 060-154550 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cartagena, dentro del proceso ejecutivo radicado 2005-401 adelantado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI – LTDA en contra de la sociedad CASA VASCA HOTEL LTDA.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, sin que se presente oposición, ingrésese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

W

Firmado Por:
Carmen Baldiris Pico
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7042db738b93fb538f913c498801ec51a0640b88ab1eb56724e1d299a563304**

Documento generado en 28/08/2023 01:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>